

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, informándole que en decisión que antecede se inició imposición de sanción en contra de la Lonja; notificada la decisión a la Entidad allegó un avalúo que no corresponde al predio solicitado (Fl. 102) y efectuó pronunciamiento (Fl 103); a folios 105 y 106 la Entidad allegó el avalúo solicitado. Manizales 02 de mayo de 2024.

DANIELA PEREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, Caldas, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	HECTOR ERASMO CASTILLO
DEMANDADO:	FABIO ANCIZAR YEPES
RADICADO:	170013103005-2022-00054-00

De cara a la constancia secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en hora actual la Lonja allegó el avalúo requerido, por lo que, ante el cumplimiento de la carga, se abstiene el Juzgado de continuar el trámite de imposición de sanción.

Ahora bien, conforme a lo establecido por el artículo 444 numeral 2 del Estatuto Procesal, se corre traslado a los interesados por el término de 10 días del avalúo allegado por la Lonja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza